



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503385

Materia Empleo

Asunto Falta de respuesta, Solicitud resolución expediente disciplinario.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 05/09/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503385. En el escrito de la queja se hacía mención a diversos procedimientos y reclamaciones de manera desordenada, tras solicitar la concreción del objeto de la queja recibimos escrito de 22/09/2025 del interesado a la vista del cual se concreta el objeto de la queja en la falta de respuesta al escrito presentado el 29/08/2025 relativo al expediente disciplinario que le fue incoado con el número 2022/8667 por el que solicitaba la resolución del expediente disciplinario 2022/8667Y una vez dictada la propuesta de resolución el 18/07/2025 proponiendo la declaración del citado expediente caducado y al escrito de 01/07/2025 solicitando la resolución del expediente disciplinario 2024/7732G en el que ostenta la condición de denunciante.

Por ello, el 24/09/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Oropesa del Mar que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

La petición de informe fue notificada el 01/10/2025 sin que dentro del plazo concedido de un mes se recibiera en esta institución el informe solicitado.

Por todo ello el 10/11/2025 emitimos [Resolución de consideraciones](#) en la que concluimos que se habían vulnerado los siguientes derechos:

-Se ha incumplido el deber legal de iniciar, tramitar y resolver en plazo el procedimiento administrativo tendente a dar respuesta a la solicitud formulada por la persona titular de la queja. Con ello, se ha incumplido el deber de dar respuesta completa, congruente, motivada y con indicación de los recursos que procedan, a las solicitudes y reclamaciones presentadas por los ciudadanos.

-Se ha incumplido el deber de buena administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea) en base al cual los ciudadanos ostentan el derecho a que sus asuntos sean tratados por las Administraciones dentro de un plazo razonable.

En esa misma Resolución planteamos las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.



2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de dar respuesta a las solicitudes, reclamaciones y/o recursos que presenten los ciudadanos –incluidos los empleados públicos– a través del dictado de una resolución por el órgano competente, que sea completa, congruente, motivada e indique los recursos que puedan interponerse, todo ello en el plazo que señala el Real Decreto 33/1986, de 10 de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado.

3. ADVERTIMOS que, dado el tiempo transcurrido, a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo de 15 días, proceda a dar respuesta a la solicitud presentada por el interesado el 29/08/2025 en los términos expuestos en la consideración anterior.

El Ayuntamiento de Oropesa del Mar recibió esta Resolución el 12/11/2025 sin que en el plazo de un mes haya emitido informe en relación a la aceptación o no de las consideraciones efectuadas.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Oropesa del Mar no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 10/11/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

El Ayuntamiento de Oropesa del Mar no ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana